

610

7

1837

CONSTITUCIONAL

LIBRAMENTO

DE

LIBERTAD

DE

LIBERTAD

DE

LIBERTAD

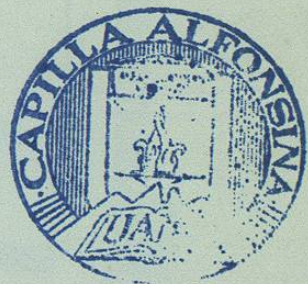
LIBERTAD

BR 61

A 57



1020000056



104958

Fela

REFLECSIONES

SOBRE LOS

DECRETOS EPISCOPALES

QUE PROHIBEN

EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL

ESCRITAS POR EL C.

LIC. JOSÉ MANUEL T. ALVIRES,

PRIMER MAGISTRADO

Y ACTUAL PRESIDENTE

DEL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO SOBERANO

DE MICHOACAN.



MORELIA.

IMPRESA DE OCTAVIANO ORTIZ,
plazuela de las Animas, núm. 2.

1857.

BR 610

A 57



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Reflexiones Sobre los Decretos
Episcopales que Prohíben el
Juramento Constitucional

Reflexiones Sobre los Decretos
Episcopales que Prohíben el
Juramento Constitucional

ADVERTENCIA

Todas las discusiones en el Congreso Constitucional de 1856-57 apuntan hacia una fuerte oposición en contra de una serie de principios por los que venía luchando el grupo Liberal: Libertad de Pensamiento, Libertad de Creencias, Libertad de Cultos, separación de la iglesia del Estado. A medida que fue formándose lo que sería el nuevo Ordenamiento Constitucional, esa oposición fue agudizándose con los resultados que ya conocemos.

En febrero de 1857, al proclamarse la Constitución y pocos días después de haberse dado la circular respectiva para que se juramentara o como diríamos en términos modernos, se protestara su cumplimiento, la alta Jerarquía Eclesiástica Mexicana, se pronunció abiertamente en contra de aquel documento y se enviaron a las diversas cabezas de las divisiones jurisdiccionales eclesiásticas decretos episcopales, prohibiendo el juramento.

En Morelia, capital del Estado de Michoacán, la oposición adquirió inusitada violencia y dos canónigos de la Catedral se pronunciaron, siguiendo los decretos superiores, en contra del juramento. Por aquel entonces ocupaba el cargo de Ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el señor licenciado Manuel Teodosio Álvarez, distinguidísimo jurista.

Don Manuel Teodosio Álvarez nació el 29 de mayo de 1804 en la antigua Valladolid; estudió latines en el Colegio de la Compañía y en el llamado de Infantes, y posteriormente ingresó al Colegio Seminario a estudiar Filosofía, Teología, Derecho Civil y Canónico, hasta obtener en febrero de 1826 una beca de oposición de teojurista en dicho Colegio; ocupó diversos y distinguidos cargos en la Catedral y fuera de ella y en julio de 1827 obtuvo su grado de abogado.

Este fue el digno magistrado que se encargó de contestar a quienes se oponían al Juramento Constitucional, publicando sus Reflexiones sobre los Decretos Episcopales que Prohiben el Juramento Constitucional, en las cuales, con gran conocimiento tanto del punto de vista de sus opositores como del de la Ley, y como buen católico, destruyó todos los argumentos que se oponían al tantas veces mencionado Decreto.

Como este es un documento de un extraordinario valor, dada su rareza, lo reproducimos facsimilarmente para ofrecerlo a nuestros lectores, pues hasta ahora el único ejemplar que hemos visto, a pesar de mencionarlo varios historiadores de la época, es el de donde tomamos esta reproducción, gracias a la gentileza del bibliófilo señor don Jesús Sánchez Garza.

JESUS CASTAÑON R.

REFLECSIONES

SOBRE

LOS DECRETOS EPISCOPALES

QUE PROHIBEN

EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL.

Tomo la pluma para presentar á todo buen católico, especialmente á los señores sacerdotes, las reflexiones canónicas y morales á que en el fuero de la conciencia dan lugar los decretos y circulares de los señores obispos, sobre el juramento constitucional. Inclinado por carácter y hábito á guardar silencio y á conservar en todas líneas una posición insignificante; aparecer entre mis compatriotas como escritor público es un sacrificio que hago al honor de Dios y al bien de su santa Iglesia. Sin embargo, si en lo mucho que se ha escrito acerca de tan delicada materia, hubieran sido tratados concienzudamente los puntos que mas interesan á la tranquilidad y paz de las conciencias y á consiliar la unidad de doctrina religiosa que tanto aman los mejicanos en casi su totalidad individual, yo permanecería mudo, porque no habría necesidad de que hablase. Mas al ver que los señores diocesanos callan, que á sus circulares se dá diversa inteligencia práctica, que la licitud ó ilicitud del juramento Constitucional se hace punto de controversia, que la absolucion sacramental se niega aun en artículo de muerte, que se tienen como cismáticos á los sacerdotes que estan dispuestos á absolver á los que han prestado el juramento, que el conflicto de las opiniones se aumenta causando en los ánimos mayor confusion; nadie puede llevar á mal que esponga cuanto conduzca á ilustrar el ánimo de los fieles de Jesucristo, entregados por sus propios pastores á luchar consigo mismos entre sus deberes como ciudadanos que estan sujetos á las leyes seculares, y como fieles, á los sagrados cánones de la Iglesia católica.

El asunto exige tratarse con toda claridad, y esta depende del orden en el método. Dividiré, pues, en artículos las controversias que voy á dilucidar.